



Justificaciones vigentes, a cuyo efecto se le presentaran los auxilios que pueda necesitar, estando obligado los expedidores a dar cuenta al amudador antes de la venta de las arcobas que introduzcan para su aforo.

5.^a Que en este amudamiento se tiene a suerte y ventura sin poderse pedir rebaja de la cantidad estipulada.

6.^a Que esta subasta consta de dos Venatas con interalo de ocho dias, en el primero no se admitira proposicion alguna que no cubra la cantidad de dos mil ciento cincuenta y una y en el segundo la decima parte de la que fue Venatada en el primer juicio, y sobre esta cantidad mejor se operaran, prefiriendose en igualdad de circunstancias el que cubriera mayor suma o plazos.

7.^a No se admitiran como licitadores a esta subasta los individuos que masca el articulo Cuarenta de esta Justificacion.

8.^a Que el Venatante ha de prestar fianza condicional a satisfaccion del Ayuntamiento.

Asi lo acordaron y firmaron los señores D. Juan de G. Justicio

Martinez y Belmonte

Comobas

P. A. D. A. G.

Leonardo de Alvarado

Avenida y en la Villa de Beniel y Sala capitular de la villa a veinte

